



Resolución Directoral

N° 106 -2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro,

04 ABR. 2019

VISTOS:

El Informe N° 092-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-FJPV de fecha 29 de marzo de 2019, el Informe N° 407-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO de fecha 29 de marzo de 2019, el Informe N° 156-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL de fecha 04 de abril de 2019 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)";*

Que con fecha 19 de abril de 2018, Plan COPESCO Nacional, en adelante la Entidad y CONSORCIO MACHU PICCHU (conformado por COMECO S.R.L. e INGENIERIA E INFRAESTRUCTURA G&N S.A.C.), en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 022-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, para la ejecución de la obra "Mejoramiento y Creación de los Servicios Turísticos Públicos del Campo Santo de Yungay, distrito de Yungay, provincia de Yungay, región Ancash – SNIP 320134", por el monto de S/ 12'250,000.00 (Doce Millones Doscientos Cincuenta Mil con 00/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario;

Que, con fecha 12 de marzo de 2018, la Entidad y BERNARDO ALANOCA ARAGON, en adelante la Supervisión, suscribieron el Contrato N° 11-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, para la supervisión de la obra "Mejoramiento y Creación de los Servicios Turísticos Públicos del Campo Santo de Yungay, región Ancash" – SNIP 320134, por el monto de S/ 871,202.60 (Ochocientos Setenta y Un Mil Doscientos Dos con 60/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de trescientos veinte (320) días calendario;

Que, mediante Asiento N° 345 del Cuaderno de Obra, de fecha 08 de enero de 2019, el Contratista comunica a la Supervisión la necesidad de elaborar el expediente técnico del Adicional de Obra N° 02;

Que, a través de la Carta N° 365-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, recibida por el Contratista el 28 de febrero de 2019 mediante mensaje de correo electrónico, la Entidad le remitió el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02;



Que, con Asiento N° 402 del Cuaderno de Obra, de fecha 02 de marzo de 2019, el Contratista indicó que presentará una solicitud de ampliación de plazo por atrasos en las partidas contractuales vinculadas con la ejecución del Adicional de Obra N° 02;

Que, mediante Carta N° 18-2019-CMP/YUNGAY, recibida por el Supervisor el 14 de marzo de 2019, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, por ochenta (80) días calendario por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, debido a que el Adicional de Obra N° 02 se aprobó fuera del plazo contractual el 28 de febrero de 2019, y existen partidas contractuales vinculadas a la ejecución de dicho adicional que afectaron la ruta crítica que no pudieron ejecutarse desde el 10 de diciembre de 2018 (inicio de la causal) al 28 de febrero de 2019 (término de la causal);

Que, con Carta N° 26-2019-BAA-SOE-PLAN COPESCO, recibida por la Entidad el 21 de marzo de 2019, el Supervisor remitió el Informe N° 016-2019-CO-BERA/JS-AJHL, de fecha 19 de marzo de 2019, a través del cual se pronuncia respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, indicando que corresponde otorgar una ampliación de plazo por sesenta y siete (67) días calendario correspondientes a la demora en la elaboración, aprobación y autorización del Adicional de Obra N° 02 (31 d.c.) y por la imposibilidad de ejecutar partidas contractuales vinculadas a la ejecución del Adicional de Obra N° 02 (36 d.c.);

Que, mediante Informe N° 092-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-FJPV, el 29 de marzo de 2019, el Gerente de Proyecto a nivel de ejecución de obra, que cuenta con la conformidad de la Unidad de Ejecución de Obras a través del Informe N° 407-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, señaló que corresponde declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por sesenta y siete (67) días calendario debido a la imposibilidad de ejecutar partidas contractuales por la demora en la aprobación del Adicional de Obra N° 02. Considera para el cálculo de dicho plazo el plazo que va del 29 de enero de 2019 al 28 de febrero de 2019 (31 d.c.) que es el periodo que va desde el vencimiento del plazo contractual hasta la aprobación del Adicional de Obra N° 02, plazo en que el Contratista no ha podido ejecutar partidas contractuales vinculadas a ese adicional, y el plazo de ejecución de estas partidas, calculado en treinta y seis (36) días calendario, siendo la nueva fecha de término de la obra el 05 de abril de 2019;

Que, asimismo, el Gerente de Proyecto a nivel de ejecución de obra señaló que *"al declararse procedente la ampliación de plazo N° 06 al contratista, correspondería al tratarse de un contrato vinculado la ampliación a la Supervisión por el plazo de 67 días calendarios"*. Indicó además que el Supervisor inició sus servicios en la misma fecha de inicio del plazo del contrato de obra, es decir el 04 de mayo de 2018 y finalizó el 28 de enero de 2019;

Que, sobre el procedimiento de ampliación de plazo, el artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *"(...) El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)";*

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento, en sus artículos 159° y 160° establece que: *"159.1 Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. (...)";* y que: *"160.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. (...)";*

Que, el artículo 169° del Reglamento establece las causales de ampliación de plazo de obra, indicando que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, ii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, iii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios";*





Resolución Directoral

Que, por su parte, el artículo 170° del Reglamento señala: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Cuando las ampliaciones se sustentan en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente (...);

Que, el numeral 171.3 del artículo 171° del Reglamento establece que: "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal".

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 027-2012/DTN de fecha 21 de febrero de 2012, ha señalado en su fundamento 2.2 "(...) el contenido de toda solicitud de ampliación de plazo será el siguiente: i) Cuantificación de los días requeridos compatibles con la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que ameriten a su criterio, ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, ii) Debe sustentarse con las razones de hecho (que aún continúan produciéndose o no) y de derecho que amparan la solicitud y la cantidad de días solicitada. Estas razones deben ser compatibles con las causales a que se contrae el artículo 41 de la Ley. Debe exponerse con los hechos la vigencia de los mismos o la conclusión de aquellos para los efectos de la ampliación de plazo parcial, iii) Debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra, iv) Mostrar que el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la obra, y v) Señalar el o los folios del cuaderno de obra donde se anotó la causal desde el inicio y durante la ocurrencia de la misma". (El subrayado es agregado);

Que, estando a la normatividad expuesta y de acuerdo a lo considerado por la Unidad de Ejecución de Obras en su calidad de área usuaria y órgano técnico, a través del Informe N° 092-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-FJPV que cuenta con la conformidad de la Jefatura de la Unidad de Ejecución de Obras tal como consta del Informe N° 407-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO; corresponde declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por sesenta y siete (67) días calendario, presentada por el Contratista;

Que, el artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone "Motivación del acto administrativo. (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial N° 328-2016-MINCETUR que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por sesenta y siete (67) días calendario, presentada por CONSORCIO MACHU PICCHU en la ejecución del contrato de obra: "Mejoramiento y Creación de los Servicios Turísticos Públicos del Campo Santo de Yungay, distrito de Yungay, provincia de Yungay, región Ancash – SNIP 320134", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La fecha de término de la obra se modifica al 05 de abril de 2019.

Artículo 3°.- Aprobar la Ampliación de Plazo N° 01 por sesenta y siete (67) días calendario al Contrato N° 11-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, para la supervisión de la obra "Mejoramiento y Creación de los Servicios Turísticos Públicos del Campo Santo de Yungay, región Ancash".

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución al Contratista CONSORCIO MACHU PICCHU, al Gerente del Proyecto, al Supervisor, a las Unidades de Ejecución de Obras y de Administración para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE


JOSE ERNESTO VIDAL FERNANDEZ
Director Ejecutivo
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR